
	GESTION JURIDICA	Código: GJ-D-01
		Fecha:06/01/2022
	ANÁLISIS DE SECTOR- ESTUDIO DE MERCADO- HONORARIOS 2022	Versión: 1
		Página 1 de 4

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE APOYO A LA GESTIÓN Y TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES

El Instituto Distrital de las Artes- IDARTES-de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, en consonancia con las disposiciones de la ley 1150 de 2007 y de manera particular en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en relación con los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, a la letra reza: *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural y jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...)"*. El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

En este contexto y de conformidad con las disposiciones citadas la entidad realiza el presente estudio de mercado, analizando el respectivo sector, a partir de definir (a) cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla; (b) cómo y quiénes pueden proveer los servicios que necesita; y (c) el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad; para ello realizó un recaudo de información y análisis de la misma, para establecer perfiles y montos de honorarios de la contratación (con personas naturales) a la que se refiere el estudio, para lo cual se tomaron cuatro referentes uno nacional (honorarios Departamento Nacional de Planeación 2021), tres distritales (Honorarios 2021) Secretaria de Salud Distrital, Secretaria Distrital de Hacienda y Secretaria de Gobierno Distrital, así las cosas y teniendo como unidad de medida el valor del SMMLV para el año 2021 se hicieron las conversiones respectivas y se fijaron los montos de honorarios para el IDARTES en la vigencia 2022, teniendo en cuenta aspectos generales, estudio de la oferta y estudio de la demanda, teniendo como referentes modalidad de selección del contratista, objeto del contrato, cantidad de servicio, necesidad a satisfacer, valor de los contratos y forma de pago, número de contratos a suscribir para el efecto y vigencias de los mismos.

En conclusión, por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural, que está en condiciones de desarrollar dicho objeto, verificando el monto de presupuesto con cargo al cual se ejecutarán los contratos (inversión o funcionamiento). Con base en lo anterior, para la vigencia 2022 se han establecido rangos de honorarios según perfiles de contratistas requeridos, atendiendo en esta definición de remuneración los principios de economía, eficiencia y eficacia, que entre otros rigen la Contratación Pública y lo que refiere a la función administrativa.

	GESTION JURIDICA				Código: GJ-D-01	
					Fecha: 06/01/2022	
	ANÁLISIS DE SECTOR- ESTUDIO DE MERCADO- HONORARIOS 2022				Versión: 1	
					Página 2 de 4	

ESTUDIO DE MERCADO HONORARIOS 2022- INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

ENTIDAD	1. Servicios Profesionales		2. Servicios Profesionales		3. Servicios Profesionales	
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
SECRETARIA DE SALUD	\$ 13.920.503	\$ 16.389.921	\$ 9.765.534	\$ 11.790.910	\$ 7.382.205	\$ 9.765.533
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	\$ 17.304.178		\$ 15.634.476		\$ 10.018.207	
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	\$ 8.089.821	\$ 8.988.690	\$ 7.190.952	\$ 8.089.821	\$ 6.292.083	\$ 7.190.952
SECRETARIA DE GOBIERNO	\$ 9.912.019	\$ 13.255.394	\$ 6.813.945	\$ 7.804.238	\$ 6.813.945	\$ 7.804.238
IDARTES	\$ 8.886.750	\$ 11.605.050	\$ 6.482.100	\$ 8.886.750	\$ 6.263.290	\$ 6.482.099

ENTIDAD	4. Servicios Profesionales		5. Servicios Profesionales		6. Servicios Profesionales	
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
SECRETARIA DE SALUD	\$ 7.382.205	\$ 9.765.533	\$ 7.382.205	\$ 9.765.533	\$ 9.765.534	\$ 11.790.910
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	\$ 9.562.834		\$ 6.375.222		\$ 5.464.476	
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	\$ 6.292.083	\$ 7.190.952	\$ 6.292.083	\$ 7.190.952	\$ 7.190.952	\$ 8.089.821
SECRETARIA DE GOBIERNO	\$ 6.813.945	\$ 7.804.238	\$ 6.813.945	\$ 7.804.238	\$ 6.813.945	\$ 7.804.238
IDARTES	\$ 5.967.501	\$ 6.263.289	\$ 4.895.801	\$ 5.967.500	\$ 4.202.401	\$ 4.895.800

ENTIDAD	7. Servicios Profesionales		8. Servicios Profesionales		9. Servicios Profesionales	
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
SECRETARIA DE SALUD	\$ 5.055.514	\$ 5.680.798	\$ 5.055.514	\$ 5.680.798	\$ 3.584.057	\$ 3.876.309
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	\$ 4.857.310		\$ 4.401.938		N/A	
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	\$ 6.292.083	\$ 7.190.952	\$ 3.595.476	\$ 4.494.345	\$ 3.146.042	\$ 3.595.476
SECRETARIA DE GOBIERNO	\$ 4.996.893	\$ 6.804.860	\$ 4.360.925	\$ 4.987.808	\$ 4.360.925	\$ 4.987.808
IDARTES	\$ 3.450.151	\$ 4.202.400	\$ 3.075.001	\$ 3.450.150	\$ 2.300.100	\$ 3.075.000

ENTIDAD	10. Servicios Profesionales como artista formador		11. Servicios Profesionales como artista formador		12. Servicios Profesionales como artista formador	
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
SECRETARIA DE SALUD	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SECRETARIA DE GOBIERNO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
IDARTES	\$ 5.332.050		\$ 3.444.000		\$ 2.300.100	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

GESTION JURIDICA

Código: GJ-D-01

Fecha:06/01/2022

ANÁLISIS DE SECTOR- ESTUDIO DE MERCADO- HONORARIOS 2022

Versión: 1

Página 3 de 4

ENTIDAD	13. Trabajos Artísticos		14. Trabajos Artísticos		15. Trabajos Artísticos	
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
SECRETARIA DE SALUD	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SECRETARIA DE GOBIERNO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
IDARTES	\$ 8.886.750	\$ 11.605.050	\$ 5.122.950	\$ 8.886.750	\$ 2.300.100	\$ 5.122.950

ENTIDAD	16. Apoyo a la gestión		17. Apoyo a la gestión		18. Apoyo a la gestión	
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
SECRETARIA DE SALUD	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SECRETARIA DE GOBIERNO	\$ 3.997.514	\$ 4.351.840	\$ 3.997.514	\$ 4.351.840	\$ 3.098.074	\$ 3.988.429
IDARTES	\$ 8.886.750	\$ 11.605.050	\$ 6.063.900	\$ 8.886.750	\$ 3.659.250	\$ 6.063.900

ENTIDAD	19. Apoyo a la gestión		20. Apoyo a la gestión		21. Apoyo a la gestión	
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
SECRETARIA DE SALUD	\$ 3.375.630	\$ 3.527.419	N/A	N/A	N/A	N/A
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	\$ 2.696.607	\$ 3.146.042	\$ 2.696.607	\$ 3.146.042	N/A	N/A
SECRETARIA DE GOBIERNO	\$ 2.643.811	\$ 3.088.988	\$ 2.643.811	\$ 3.088.988	N/A	N/A
IDARTES	\$ 2.875.126	\$ 3.659.249	\$ 2.300.101	\$ 2.875.125	\$ 1.777.350	\$ 2.300.100

ENTIDAD	22. Servicios Técnicos		23. Apoyo a la gestión		24. Apoyo Operativo o asistencial	
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
SECRETARIA DE SALUD	\$ 2.587.228	\$ 2.830.769	N/A	N/A	\$ 1.916.632	\$ 2.395.790
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	N/A	N/A	\$ 1.821.491		\$ 1.821.491	
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 1.348.304	\$ 1.797.738
SECRETARIA DE GOBIERNO	\$ 1.817.052	\$ 2.634.725	N/A	N/A	\$ 908.526	\$ 1.817.052
IDARTES	\$ 2.300.100	\$ 4.600.200	\$ 1.777.350	\$ 2.300.100	\$ 1.359.150	\$ 2.091.000



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

GESTION JURIDICA

Código: GJ-D-01

Fecha:06/01/2022

ANÁLISIS DE SECTOR- ESTUDIO DE MERCADO- HONORARIOS 2022

Versión: 1

Página 4 de 4

ENTIDAD	25. Apoyo a la gestión como artista formador		26. Apoyo a la gestión como artista formador o artista comunitario	
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
SECRETARIA DE SALUD	N/A	N/A	N/A	N/A
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	N/A	N/A	N/A	N/A
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	N/A	N/A	N/A	N/A
SECRETARIA DE GOBIERNO	N/A	N/A	N/A	N/A
IDARTES	\$ 3.444.000		\$ 2.289.645	

RESOLUCIÓN No. **043** DE FECHA **14 ENE 2021**

"Por la cual se actualiza la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Salud o el Fondo Financiero Distrital de Salud, para la vigencia 2021"

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C. – DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como por el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y los Decretos Distritales 854 de 2001, 101 de 2004, 507 de 2013 y 516 de 2013, 001 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 1, del Decreto Distrital 706 de 1991, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. delegó la ordenación del gasto del Fondo Financiero Distrital de Salud en el Secretario Distrital de Salud, quien ejerce la Dirección Ejecutiva y representación legal del mismo.

Que el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001, establece que *"Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidades Ejecutoras de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos (...)"*.

Que mediante la Resolución No. 114 del 2 febrero de 2016, se adoptó la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Salud o el Fondo Financiero Distrital de Salud con personas naturales.

Que mediante la Resolución No. 194 del 13 de febrero de 2017, se adoptó la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Salud o el Fondo Financiero Distrital de Salud con persona naturales.

Que mediante Resolución No. 0382 del 27 de febrero de 2018, se actualizó la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Salud y/o el Fondo Financiero Distrital de Salud con personas naturales para la vigencia 2018.

RESOLUCIÓN No. 004 -- 043 DE FECHA 04 ENE 2021

"Por la cual se actualiza la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Salud o el Fondo Financiero Distrital de Salud, para la vigencia 2021"

Que mediante Resolución No. 0582 del 20 de marzo de 2018 se adicionó la Resolución No. 0382 de 2018, en el sentido de incluir la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias-Atención Línea de Emergencia 123, para la citada vigencia.

Que mediante Resolución No. 048 del 16 de enero de 2019, se actualizó en su integridad la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Salud y/o el Fondo Financiero Distrital de Salud con personas naturales para la vigencia 2019.

Que mediante Resolución No. 041 del 17 de enero de 2020, se actualizó en su integridad la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Salud y/o el Fondo Financiero Distrital de Salud en la vigencia 2019.

Que mediante Resolución No. 411 del 18 de marzo de 2020 se modificó la Resolución No. 041 del 17 de enero de 2020 en el sentido de aclarar su contenido, incorporando a su texto la Tabla de Honorarios que se encontraba como Anexo no. 1 de la Resolución en mención incluyendo ajustes a la misma, así como los lineamientos técnicos para su interpretación.

Que, mediante Boletín Técnico del 5 de enero de 2021, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, informó que el Índice de Precios al Consumidor IPC, para la vigencia 2020, fue de uno punto sesenta y uno por ciento (1.61%).¹

Que con ocasión de lo enunciado, se hace necesario actualizar la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión contenida en la Resolución No. 411 del 18 de marzo de 2020 de la Secretaría Distrital de Salud y/o el Fondo Financiero Distrital de Salud, para la vigencia 2021.

¹ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ipc/bolet_ipc_dic20.pdf

RESOLUCIÓN No. 043 DE FECHA 14 ENE 2021

"Por la cual se actualiza la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Salud o el Fondo Financiero Distrital de Salud, para la vigencia 2021"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACTUALIZAR la Resolución No. 411 del 18 de marzo de 2020 correspondiente a la "Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión" de la Secretaría Distrital de Salud o el Fondo Financiero Distrital de Salud, para la vigencia 2021, con base en el Índice de Precios al Consumidor – IPC, presentado por el DANE, para el año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la Secretaría Distrital de Salud y/o El Fondo Financiero Distrital de Salud para la vigencia 2021, es la siguiente:

GRUPO	CATEGORIA	IDONEIDAD			VALOR	
		TÍTULO	EXPERIENCIA GENERAL	POSGRADO *	Desde \$	Hasta \$
Grupo 1 Actividades que consisten en asesorar, asistir y/o aconsejar a los empleados públicos de la alta dirección.	A	Título Profesional, tarjeta o matricula profesional en los casos de Ley.	Ochenta y un (81) meses o más de experiencia profesional relacionada.	Maestría	\$13.920.503	\$16.389.921
	B	Título Profesional, tarjeta o matricula profesional en los casos de Ley.	De sesenta y siete (67) a ochenta (80) meses de experiencia profesional relacionada.	Especialización	\$11.790.911	\$13.920.502
	C	Título Profesional, tarjeta o matricula profesional en los casos de Ley.	De cuarenta y nueve (49) a sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional relacionada.	Especialización	\$9.765.534	\$11.790.910

RESOLUCIÓN No. **043** DE FECHA **14 ENE 2021**

"Por la cual se actualiza la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Salud o el Fondo Financiero Distrital de Salud, para la vigencia 2021"

<p>Grupo 2</p> <p>Demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y reconocida por la Ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar planes, programas y proyectos institucionales.</p>	A	Titulo Profesional, tarjeta o matricula profesional en los casos de Ley.	De veinticinco (25) a cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.	Especialización	\$7.382.205	\$9.765.533
	B	Titulo Profesional, tarjeta o matricula profesional en los casos de Ley.	De doce (12) a veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.	Especialización	\$5.680.799	\$7.382.204
	C	Titulo Profesional, tarjeta o matricula profesional en los casos de Ley.	De doce (12) a veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.	No requiere	\$5.055.514	\$5.680.798
	D	Profesional, tarjeta o matricula profesional en los casos de Ley.	De siete (7) a doce (12) meses de experiencia profesional.	No requiere	\$3.876.310	\$5.055.513
	E	Profesional, tarjeta o matricula profesional en los casos de Ley.	De cero (0) a seis (6) meses de experiencia profesional.	No requiere	\$3.584.057	\$3.876.309

RESOLUCIÓN No. 043 DE FECHA 14 ENE 2021

"Por la cual se actualiza la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Salud o el Fondo Financiero Distrital de Salud, para la vigencia 2021"

Grupo 3 Ejercicio de actividades que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.	A	Tecnólogo Especializado	Veinticinco (25) meses o más de experiencia relacionada.	Especialización Tecnológica.	\$3.527.420	\$3.584.056
	B	Título de formación tecnológica	De trece (13) a veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.	No requiere	\$3.375.630	\$3.527.419
	C	Título de formación tecnológica	De cero (0) a doce (12) meses de experiencia relacionada.	No requiere	\$3.124.157	\$3.375.629
	D	Título de formación técnica	De diecinueve (19) meses o más de experiencia relacionada.	No requiere	\$3.061.855	\$3.124.156
	E	Título de formación técnica	De cero (0) a dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.	No requiere	\$2.830.770	\$3.061.854
Grupo 4 Ejercicio de actividades de apoyo y complementarias	A	Título de bachiller en cualquier modalidad	De diecinueve (19) meses o más de experiencia relacionada.	No requiere	\$ 2.587.228	\$2.830.769

RESOLUCIÓN N.º 043 DE FECHA 04 ENE 2021

"Por la cual se actualiza la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Salud o el Fondo Financiero Distrital de Salud, para la vigencia 2021"

de las tareas propias de los niveles superiores.	B	Titulo de bachiller en cualquier modalidad	De siete (7) a dieciocho (18) meses de experiencia laboral.	No requiere	\$2.395.791	\$2.587.227
	C	Titulo de bachiller en cualquier modalidad	De cero (0) a seis (6) meses de experiencia laboral.	No requiere	\$1.916.632	\$2.395.790

ARTÍCULO TERCERO. La Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaria Distrital de Salud y/o Fondo Financiero Distrital de Salud de la subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – Atención Línea de Emergencia 123, para la vigencia 2021, es la siguiente:

PERFIL	TITULO	POSGRADO *	EXPERIENCIA	VALOR HORA	NÚMERO MÁXIMO DE HORAS A CONTRATAR/MES
MÉDICO REGULAR DE URGENCIAS	Medicina	Especialización o dos (2) años adicionales de experiencia profesional.	Mínimo dos (2) años de experiencia profesional, incluyendo un (1) año de servicios de urgencias de Hospitales niveles II o III o un año de experiencia en atención prehospitalaria o un (1) año en atención en líneas de Emergencia.	\$ 34.612	204

RESOLUCIÓN NO. 043 DE FECHA 14 ENE 2021

"Por la cual se actualiza la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Salud o el Fondo Financiero Distrital de Salud, para la vigencia 2021"

ENFERMERA/O	Enfermería	No requiere	Mínimo un (1) año de experiencia profesional en servicios de urgencias de Hospitales niveles II o III, o seis (6) meses en atención en líneas de Emergencia.	\$ 22.655	204
PSICÓLOGO	Psicólogo	No Requiere	Mínimo un (1) año de experiencia clínica en el ejercicio de su profesión e intervención en crisis, o experiencia de seis (6) meses en atención en líneas de Emergencia.	\$ 22.655	204
TÉCNICO AUXILIAR DE REGULACIÓN MÉDICA (TARM) PARA EL CENTRO OPERATIVO	Técnico en Auxiliar de Enfermería, Técnico o Tecnólogo de Atención Prehospitalaria.	No requiere	Mínimo un (1) año de experiencia en servicios de urgencias de Hospitales niveles II o III, o seis (6) meses en atención en líneas de Emergencia.	\$ 17.016	183

RESOLUCIÓN NO. **043** DE FECHA **14 ENE 2021**

"Por la cual se actualiza la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Salud o el Fondo Financiero Distrital de Salud, para la vigencia 2021"

AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA PORTALES DE TRANSMILENIO	Técnico en Auxiliar de Enfermería, Técnico o Tecnólogo de Atención Prehospitalaria.	No requiere	Mínimo un (1) año de experiencia en servicios de urgencias de Hospitales niveles II o III, o seis (6) meses en atención en líneas de Emergencia.	\$ 17.016	183
GESTOR DE TRANSPORTE	Título de Bachiller en cualquier modalidad.	No requiere	Mínimo seis (6) meses de experiencia administrativa en el sector salud.	\$ 15.154	186
GESTOR DE INFORMACIÓN	Título de Bachiller en cualquier modalidad.	No requiere	No requiere	\$ 14.168	199

ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos técnicos para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados por la Secretaría Distrital de Salud y/o Fondo Financiero Distrital de Salud:

1. La información contenida en la Tabla de Honorarios es referente para la realización del análisis que soporta el valor estimado de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el valor contenido en la tabla para cada grupo no incluye IVA.
2. El área solicitante determinará el valor de los honorarios teniendo en cuenta el objeto del contrato y la formación académica y/o la experiencia que se requiere, considerando únicamente la necesidad de la Entidad a satisfacer.

RESOLUCIÓN No. 004-043 DE FECHA 14 ENE 2021

"Por la cual se actualiza la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Salud o el Fondo Financiero Distrital de Salud, para la vigencia 2021"

3. Será responsabilidad de los jefes de las dependencias que solicitan la contratación, señalar en los estudios previos las razones objetivas que justifican los criterios que sustentan la estimación de los honorarios, con base en la necesidad de la Entidad que se pretende satisfacer.
4. Respecto de las equivalencias de posgrado, así como el uso de posgrado como equivalencia de experiencia general, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - El título de posgrado en la modalidad de Doctorado podrá homologarse por cuatro (4) años de experiencia profesional.
 - El título de posgrado en la modalidad de Maestría podrá homologarse por tres (3) años de experiencia profesional o viceversa.
 - El título de posgrado en la modalidad de Especialización podrá homologarse por dos (2) años de experiencia profesional o viceversa.
 - El título profesional adicional al exigido podrá homologarse por tres (3) años de experiencia profesional.
 - El título de formación tecnológica o técnica profesional podrá homologarse por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
 - El título de formación tecnológica podrá homologarse por ocho (8) semestres de educación superior universitaria.
 - El título de Formación Técnica podrá homologarse por seis (6) semestres de educación superior universitaria.
5. Las equivalencias aquí previstas solo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno solo de los requisitos exigidos.
6. Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, este no podrá ser compensado por experiencia.
7. Para efectos de las condiciones de experiencia exigidas en la Tabla de Honorarios, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

RESOLUCION No. 003 -- 043 DE FECHA 14 ENE 2021

"Por la cual se actualiza la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Salud o el Fondo Financiero Distrital de Salud, para la vigencia 2021"

- **Experiencia Profesional:** Es la adquirida, de conformidad con la normatividad que regula el ejercicio de la profesión, a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional (universitaria, tecnológica y técnica profesional).
 - **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier actividad que tenga funciones similares al objeto a contratar o actividades del contrato a suscribir o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
 - **Experiencia Laboral:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
8. En los casos en que aplique la equivalencia de la formación académica en las categorías Técnico Profesional y Tecnólogo, se computará la experiencia a partir de la culminación de los semestres solicitados en la respectiva categoría.
 9. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones escritas expedidas por el competente en la respectiva entidad pública y/o privada y/o persona natural. Cuando la persona a contratar haya ejercido su profesión, actividad u oficio en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.
 10. Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:
 - Nombre o razón social de la entidad, empresa o persona natural.
 - Tiempo de servicio y/o plazo de ejecución del contrato.
 - Relación de funciones desempeñadas y/u obligaciones, productos o actividades contractuales.
 - Firmadas por el funcionario o persona competente para su expedición.
 11. Cuando la persona a contratar haya tenido dos o más vinculaciones laborales o haya ejecutado en el mismo periodo dos o más contratos, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

RESOLUCIÓN No. **113 -- 043** DE FECHA **14 ENE 2021**

"Por la cual se actualiza la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Secretaría Distrital de Salud o el Fondo Financiero Distrital de Salud, para la vigencia 2021"

12. Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación o convalidación emitida por el Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.
13. El perfil del contratista se determinará de acuerdo con las obligaciones y el objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al establecer los requisitos específicos de formación académica y experiencia.

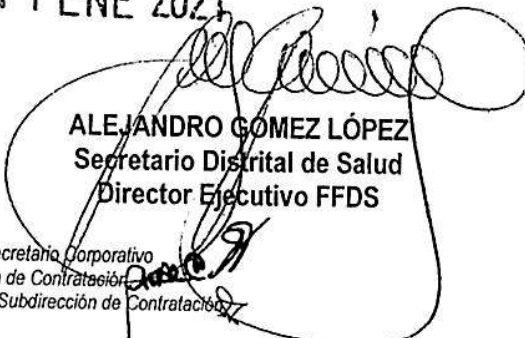
PARÁGRAFO PRIMERO: Las equivalencias de que trata el presente artículo no se aplicaran a los perfiles del área medico asistencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se acredite un nivel o formación académica superior al exigido en el perfil a contratar, se entenderá cumplido dicho requisito.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **14 ENE 2021**


ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Secretario Distrital de Salud
Director Ejecutivo FFDS

Bo. Bo.: Luis Miguel Usuga Samudio – Subsecretario Corporativo
Revisó: Pilar Contreras Erazo – Subdirectora de Contratación
Proyectó: Leidy Salazar Sierra – Contratista Subdirección de Contratación



ANEXO n.º 1

**TABLA DE HONORARIOS DE CONTRATOS DE PRESTACION
DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**

En la estimación de los honorarios mensuales de las personas naturales contratadas por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por parte del Departamento Nacional de Planeación, se tendrán en cuenta los valores y criterios señalados en la siguiente tabla, para la vigencia fiscal **2021**, así:

CATEGORIA	NIVEL	2021 HASTA	REQUISITOS
III	8	\$ 17.304.178	TP+MA+70 -79 ME
III	7	\$ 15.634.476	TP+MA + 60 - 69 ME
III	6	\$ 13.964.775	TP+MA + 50 - 59 ME
III	5	\$ 12.446.862	TP+MA + 40 - 49 ME
III	4	\$ 11.080.746	TP+E+ 46 - 51 ME
III	3	\$ 10.473.580	TP+E+ 41 - 45 ME
III	2	\$ 10.018.207	TP+E+ 35 - 40 ME
III	1	\$ 9.562.834	TP+E+ 29 - 34 ME
II	8	\$ 8.652.088	TP+E+ 23 - 28 ME
II	7	\$ 7.589.549	TP+E+ 17 - 22 ME
II	6	\$ 6.982.386	TP+E+ 11 - 16 ME
II	5	\$ 6.375.222	TP+E+ 5 - 10 ME
II	4	\$ 5.464.476	TP + 25 - 33 ME
II	3	\$ 4.857.310	TP + 18 - 24 ME
II	2	\$ 4.401.938	TP + 10 - 17 ME
II	1	\$ 3.794.773	TFT + 7 - 15 ME, ó TP + 3 - 9 ME
I	8	\$ 3.415.296	TFT + 4-6 ME, ó TP + 1 ME

I	7	\$ 3.035.818	TFT + 1 - 3 ME
I	6	\$ 2.732.236	TFTP + 7 - 10 ME
I	5	\$ 2.428.653	TFTP + 4 - 6 ME
I	4	\$ 2.125.072	TFTP + 1 - 3 ME
I	3	\$ 1.821.491	TB + 16 - 20 ME
I	2	\$ 1.517.908	TB + 8 - 20 ME
I	1	\$ 1.214.324	TB + 1 - 7 ME

TB	Título de bachiller o diploma de bachiller
TFTP	Título de formación técnica profesional.
TFT	Título de formación tecnológica.
TP	Título profesional.
E	Título de posgrado en la modalidad de especialización.
MA	Título de posgrado en la modalidad de maestría.
ME	Meses de experiencia.

EQUIVALENCIAS

1. Título de Postgrado en la Modalidad de Doctorado por 4 años de experiencia relacionada o viceversa.
2. Título de Postgrado en la Modalidad de Maestría por 3 años de experiencia relacionada o viceversa o por título de Postgrado en la modalidad de especialización y dos años de experiencia relacionada.
3. Título de Postgrado en la Modalidad de Especialización por 2 años de experiencia relacionada o viceversa.
4. Título Profesional por 10 años de experiencia relacionada. En este caso el Jefe de la dependencia dejará expresa certificación en el memorando de solicitud de contratación que la persona cumple con esta condición.
5. Título profesional adicional al exigido como requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades del contrato, por dos años de experiencia.
6. Título de Formación Técnica Profesional por aprobación de 2 años en educación superior.
7. Título de Formación Tecnológica por aprobación de 3 años en educación superior.
8. Título de Formación Tecnológica o de Formación Técnica Profesional por 3 años de experiencia o viceversa, o por Título de Bachiller y dos años de experiencia.

9. La experiencia profesional se contabilizará conforme lo disponga la normatividad vigente para el ejercicio de las correspondientes profesiones.

Es responsabilidad de los jefes de las dependencias señalar las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios con base en la necesidad y criterios académicos y de experiencia.

Cuando los honorarios fijados superen el valor máximo establecido en la tabla de honorarios, corresponde al jefe de la dependencia solicitante justificar ante el ordenador del gasto las razones objetivas de la necesidad del área, así como la idoneidad y experiencia altamente calificada del contratista que justifiquen el valor a reconocer.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015.

Los valores indicados incluyen IVA.

En los siguientes eventos queda excluida la aplicación de la tabla de honorarios:

1. Por hora de dedicación expertos.
2. Por actuación o representación judicial.
3. Por producto presentado.
4. Por gestión cumplida.
5. Por intermediación en la realización de un negocio.
6. Por concepto Jurídico, técnico, financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza.



DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA
Secretaria General



RESOLUCION No. SDH-000035
19 DE ENERO DE 2021

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. SDH-000091 del 10 de julio de 2018 “Por la cual se adopta una tabla de honorarios para la Secretaría Distrital de Hacienda”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades que le confieren el artículo 60 del Decreto 854 de 2001, el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante Resolución No. SDH-000091 del 10 de julio de 2018 adoptó una tabla de honorarios como referente para determinar el valor de los servicios que se ofrecen a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Entidad.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en relación con los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, dispone: *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural y jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...)”*. (Subrayado fuera de texto)

Que el Consejo de Estado ha indicado que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, *“la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*. Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal. El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe *“edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; h) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; y) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de*



RESOLUCION No. SDH-000035
19 DE ENERO DE 2021

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. SDH-000091 del 10 de julio de 2018 “Por la cual se adopta una tabla de honorarios para la Secretaría Distrital de Hacienda”

la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración”.¹

Que la Resolución No. SDH-000091 del 10 de julio de 2018, fue modificada mediante Resolución No. SDH-000252 del 28 de diciembre de 2018.

Que a través de la Circular Externa No. DDP-000005 de 31 de marzo de 2020 expedida por la Directora Distrital de Presupuesto, se comunicaron los lineamientos de política para la programación presupuestal vigencia 2021 impartidos por la Alcaldesa Mayor.

Que mediante la Circular Externa No. SDH-000014 de 31 de Julio de 2020, expedida por las Secretarías Distritales de Hacienda y Planeación, se dieron a conocer las directrices y el cronograma para la programación presupuestal de la vigencia 2021 estudiados y analizados por el CONFIS, indicando que los gastos deben programarse atendiendo los criterios de sostenibilidad fiscal, disponibilidad de recursos, fuentes de financiamiento, austeridad, racionalidad en el gasto y productos a entregar.

Que conforme a los lineamientos citados en el capítulo 2 “Programación presupuestal 2021” de la citada circular SDH000014 de 2020, se presentan las proyecciones de las principales variables de la economía que las entidades deben tener en cuenta en la programación presupuestal para la vigencia fiscal 2021, por lo que el IPC causado de 2021 es 2.4%, correspondiente al IPC del año 2020.

Que atendiendo las consideraciones citadas, y con el propósito de establecer el monto de los honorarios para la vigencia 2021, la Junta de Contratación de la entidad, en reunión extraordinaria sostenida el pasado 14 de enero de 2021, de acuerdo con lo definido en el Acta de Junta No. 02 levantada en la misma sesión, fijó el porcentaje a incrementar en relación con los rangos de honorarios adoptados en el acto administrativo que se pretende modificar.

Que de acuerdo con lo anterior, la variable macroeconómica utilizada para la programación de los procesos contractuales es del 2.4% para la vigencia 2021.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C. C.P. Olga Mérida Valle de la Hoz. Radicación No. 25000-23-26-000-1995-00867-01 (17767) del 31 de enero de 2011.



RESOLUCION No. SDH-000035
19 DE ENERO DE 2021

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. SDH-000091 del 10 de julio de 2018 “Por la cual se adopta una tabla de honorarios para la Secretaría Distrital de Hacienda”

Que, en consecuencia se hace necesario modificar el artículo segundo de la Resolución SDH-000091 del 10 de julio de 2018 en el sentido de actualizar la tabla de honorarios para la vigencia presupuestal 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. SDH-000091 del 10 de julio de 2018 en el sentido de establecer que para todos los efectos, el rango salarial fijado mediante la tabla de honorarios adoptada a través de dicha disposición debe entenderse con el criterio de SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES correspondientes a la vigencia fiscal 2020 adicionado en un 2,4%. El Artículo Segundo de la Resolución No. SDH-000091 del 10 de julio de 2018, quedará así:

“Artículo Segundo. Tabla de Honorarios. La Tabla de Honorarios es un referente dispuesto por categoría y en rangos valores de referencia mensuales que se deberá comparar con el tipo de servicio, el grado de especialidad y complejidad que se quiere adquirir para establecer el rango de valor que le corresponde.

CATEGORIA	REQUISITO MINIMO	EXPERIENCIA GENERAL EN MESES		RANGO (SMML VIGENCIA FISCAL 2020) + 2,4%	
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
APOYO ASISTENCIAL	Título de Bachiller	0	12	1,5	2
		13		2	2,5
	Título de formación técnica profesional, tecnológica o certificación de culminación del pensum académico en	6	24	2,5	3



RESOLUCION No. SDH-000035
19 DE ENERO DE 2021

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. SDH-000091 del 10 de julio de 2018 “Por la cual se adopta una tabla de honorarios para la Secretaría Distrital de Hacienda”

TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS	la formación profesional relacionada con los servicios a contratar	25		3	3,5
PROFESIONALES	Título profesional relacionado con los servicios a contratar	0	6	3,5	4
		6	24	4	5
		25	48	5	6
		48		6	7
PROFESIONALES CON POSTGRADO	Título profesional y título de postgrado relacionados con los servicios a contratar	24	48	7	8
		49	72	8	9
		73		9	10

Artículo Segundo. La tabla de honorarios fijada por el artículo anterior aplica para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos por la Secretaría Distrital de Hacienda durante la vigencia 2021.

Artículo Tercero. Los demás artículos de las Resolución No. SHD-000091 del 10 de Julio de 2018, que no fueron modificados a través del presente acto administrativo o de la Resolución No. SHD-000252 del 28 de diciembre de 2018 continúan vigentes, siempre y cuando no contradigan las disposiciones presentes.



RESOLUCION No. SDH-000035
19 DE ENERO DE 2021

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. SDH-000091 del 10 de julio de 2018 “Por la cual se adopta una tabla de honorarios para la Secretaría Distrital de Hacienda”

Artículo Cuarto. Comunicar el contenido de la presente resolución a todas las dependencias de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo Quinto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la misma no proceden los recursos de ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el día

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Diana Consuelo Blanco		Firmado digitalmente por Diana Blanco Garzón
Revisado por:	Leonardo Arturo Pazos Gina Paola Soto Chinchilla Julio Alejandro Abril Tabares Gerson Granados Villamil	 	Firmado digitalmente por Leonardo Arturo Pazos Galindo Firmado digitalmente por PAOLA SOTO CHINCHILLA Firmado digitalmente por Julio Alejandro Abril Tabares Firmado digitalmente por Gerson Granados Villamil
Proyectado por:	Ana María Martínez Osorio		Firmado digitalmente por Ana Maria Martinez Osorio

RESOLUCIÓN NÚMERO

“Por la cual se adopta la Tabla de Honorarios para las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Secretaría Distrital de Gobierno”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el artículo 2o. de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y literal h) del artículo 3o. del Decreto Distrital 411 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. // Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*

Que artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”*.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”*

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *“(.) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)”*

Que de acuerdo con el literal h del numeral 4 del artículo 2o. de la Ley 1150 de 2007, es procedente la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

“Por la cual se adopta la Tabla de Honorarios para las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Secretaría Distrital de Gobierno”

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos, que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, indica que: *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.*

Que el párrafo del artículo 37 del Acuerdo 761 de 2020, por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” contempla: *“En cumplimiento a los principios de austeridad del gasto, el presente Acuerdo se enmarca en las medidas necesarias para que las decisiones del gasto se ajusten a los criterios de eficacia, eficiencia y economía con el fin de racionalizar el uso de los recursos distritales y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 492 de 2019, por el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones, y a cualquier otra norma vigente sobre el mismo particular”*

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 492 de 2019, por el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público en las entidades y organismos del orden distrital, determina: *“Criterios y principios del gasto público. Los representantes legales de las entidades y organismos distritales sujetos al ámbito de aplicación del presente decreto deberán propender para que las decisiones de gasto público se ajusten a criterios de eficiencia, eficacia y economía, con el fin de racionalizar el uso de los recursos públicos // Igualmente adoptarán las medidas necesarias tendientes a que las decisiones de gasto público cumplan con los principios de planeación, coordinación, cumplimiento, objetividad, orientación a resultados, transparencia, legalidad, autocontrol, racionalización y austeridad”*

Que el artículo 3 ibidem, referente a las condiciones para contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión dispone: *“La contratación estará sujeta a la disponibilidad de recursos en el presupuesto de cada vigencia, tanto para funcionamiento como para inversión; así mismo, el monto de los honorarios mensuales del contratista no podrá superar la escala prevista en la tabla de honorarios que para tal efecto expida la entidad u organismo distrital, cuando ello aplique, salvo que la especialidad del objeto a contratar, la idoneidad, la experiencia y las condiciones del mercado así lo ameriten, caso en el cual se deberá justificar en los estudios previos y de mercado.*

En todo caso, está prohibido la celebración de contratos de prestación de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad.

“Por la cual se adopta la Tabla de Honorarios para las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Secretaría Distrital de Gobierno”

Asimismo, está prohibido el pacto de remuneración por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad u organismo distrital.

No obstante, de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. De manera concomitante, el jefe de la respectiva entidad u organismo distrital deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado; 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener”

Que para la contratación de trabajos artísticos que solamente pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la Secretaría Distrital de Gobierno deberá justificarlo en los respectivos estudios y documentos previos.

Que mediante Sentencia del 02 de diciembre de 2013¹ del Consejo de Estado, al tratar la naturaleza jurídica de los contratos de prestación de servicios profesionales, puntualizó que estos negocios jurídicos serán todos aquellos cuyo objeto este determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en relación con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales.

Así mismo, sostuvo la Alta Corporación que en lo referente a los contratos de apoyo a la gestión resultan ser todos aquellos acuerdos de voluntades que, en el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales, pero cuya ejecución no requiere en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas. Es decir que se refiere a los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados y sí identificables por las actividades que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento

¹ Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo. Expediente 41719. C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio.

“Por la cual se adopta la Tabla de Honorarios para las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Secretaría Distrital de Gobierno”

o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, según el caso, que tiendan a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con su gestión administrativa o funcionamiento.

Que el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 dispone que las Secretarías de Despacho, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto; competencias que están en cabeza de los Secretarios de Despacho y que podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que las categorías, honorarios y equivalencias a los que se refiere el presente Resolución se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos, ii) La idoneidad y/o experiencia de las personas a las que se pretende contratar, iii) La pertinencia de las equivalencias frente a las necesidades del servicio y, iv) La reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que el perfil del contratista se determina con base en las competencias, obligaciones y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios que las áreas responsables tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia, así como las condiciones del mercado.

Que con el fin de establecer los perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace necesario realizar una actualización de aspectos como criterios, categorías, requisitos, equivalencias entre estudios y experiencia o viceversa, que regirán la contratación, con el propósito de establecer reglas precisas acorde con la normatividad aplicable, lo cual facilita y fortalece la aplicación de los principios constitucionales de igualdad e imparcialidad que rigen la función administrativa.

Que el literal h) del artículo 3o. del Decreto Distrital 411 de 2016 señala que es competencia del Secretario de Gobierno: "Expedir los actos administrativos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno".

Que conforme con lo anterior, se considera es necesario adoptar una escala de honorarios para el pago de los servicios de las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos con la Secretaría Distrital de Gobierno,

“Por la cual se adopta la Tabla de Honorarios para las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Secretaría Distrital de Gobierno”

fundamentada en criterios y condiciones dignas, justas, equitativas y transparentes, que garanticen eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adóptese la siguiente escala como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Gobierno:

CATEGORIA		FORMACIÓN ACADEMICA MÍNIMA	EXPERIENCIA	HONORARIOS
INDIGENAS EMPLEADOS	SABEDORAS O SABEDORES	Reconocimiento como líder de su comunidad o certificación del cabildo indígena	No requiere	1.5 a 2.9 SMMLV
PASANTES	PASANTIAS REMUNERADAS	Aquella acreditada por la Universidad y/o Instituto de Educación Superior para llevar a cabo la pasantía	No requiere	1 a 1.6 SMMLV
ASISTENCIAL	ASISTENCIAL I	Estudios de Educación Básica Primaria	Sin experiencia laboral o hasta treinta y cinco (35) meses de experiencia laboral debidamente certificada	1 a 2 SMMLV
	ASISTENCIAL II	Título de Bachiller	Más de treinta y cinco (35) meses de experiencia laboral debidamente certificada	2 a 2.9 SMMLV
TECNICO	TECNICO I	Título de formación técnica o tecnológica, o acreditación y aprobación del 50% o más de un plan de estudios de una carrera profesional que sea afín con el objeto a contratar.	Sin experiencia laboral o hasta treinta y cinco (35) meses de experiencia relacionada debidamente certificada	2.91 a 3.4 SMMLV
	TECNICO II	Título de formación técnica o tecnológica, o acreditación y aprobación del 50% o más de un plan de estudios de una carrera profesional que sea afín con el objeto a contratar.	Más de treinta y cinco (35) meses de experiencia relacionada debidamente certificada	3.41 a 4.39 SMMLV

“Por la cual se adopta la Tabla de Honorarios para las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Secretaría Distrital de Gobierno”

	TECNICO III	Título de formación técnica o tecnológica, o acreditación y aprobación del 50% o más de un plan de estudios de una carrera profesional que sea afín con el objeto a contratar.	Setenta y dos (72) meses o más de experiencia relacionada debidamente certificada	4.4 a 4.79 SMMLV
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO I	Título Profesional	Sin experiencia o hasta veintitrés (23) meses de experiencia profesional debidamente certificada	4.8 a 5.49 SMMLV
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	Título Profesional	Más de veintitrés (23) meses de experiencia profesional debidamente certificada	5.5 a 7.49 SMMLV
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	Título Profesional y Título de Postgrado en la modalidad de especialización	Más de veintitrés (23) meses y hasta setenta y dos (72) meses de experiencia profesional debidamente certificada	7.5 a 8.59 SMMLV
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	Título Profesional y Título de Postgrado en la modalidad de especialización	Más de setenta y dos (72) meses de experiencia profesional debidamente certificada	8.6 a 10.9 SMMLV
ASESOR	ASESOR I	Título Profesional, Título de Postgrado en la modalidad de maestría	Ochenta y cuatro (84) meses de experiencia profesional debidamente certificada	10.91 a 14.59 SMMLV
	ASESOR II	Título profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización y título de postgrado en la modalidad de maestría	Setenta y dos (72) meses de experiencia profesional debidamente certificada en cargos de nivel directivo o asesor y/o ejecutivo o mediante contratos o de prestación de servicios profesionales o de consultoría en actividades de asesoría especializada	14.6 a 19.4 SMMLV

PARÁGRAFO. En el caso en que se requiera asignar honorarios para servicios altamente calificados o que superen el máximo perfil (formación académica mínima y experiencia) establecido en la anterior tabla, la dependencia solicitante deberá tramitar ante el ordenador del gasto la correspondiente justificación de idoneidad, indicando las razones objetivas de compensación de idoneidad y experiencia, especialidad del objeto o condiciones del mercado que amparen tal situación.

“Por la cual se adopta la Tabla de Honorarios para las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Secretaría Distrital de Gobierno”

En los anteriores casos, el jefe de la dependencia interesada en la contratación dejará expresa certificación en los documentos y estudios previos que la persona cumple con la condición correspondiente.

La experiencia e idoneidad exigida en cada uno de los perfiles será contabilizada y verificada conforme con las normas y disposiciones vigentes para el ejercicio de cada profesión o formación, especialmente para la homologación de títulos otorgados en el exterior, por su parte, la experiencia traslapada se contabilizará una sola vez.

ARTÍCULO SEXTO. Para el caso de los contratistas que sean personas naturales responsables del Impuesto sobre las Ventas -IVA, los honorarios establecidos en la presente Resolución incluyen el IVA y demás tasas e impuestos a cargo.

El cambio de régimen durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 0026 del 15 de enero de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

03 FEB 2021

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno

Revisó y Aprobó: Ana María Aristizábal Osorio – Subsecretaria de Gestión Institucional.

Revisó y Aprobó: German Alexander Aranguren Amaya – Director Jurídico.

Revisó y Aprobó: Daniel René Camacho Sánchez – Director de Contratación.

Proyectó: Brenda Jiménez – Abogada Contratista – Daniel Camacho - Director de Contratación

“Por la cual se adopta la Tabla de Honorarios para las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Secretaría Distrital de Gobierno”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda prohibido el pacto de remuneración por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad u organismo distrital.

No obstante, de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador, para lo cual se acatará lo dispuesto en el Decreto Distrital 492 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Los valores de los honorarios señalados en el artículo primero de la presente Resolución, no aplicarán para aquellos contratos que se pacten por:

- a) Producto presentado.
- b) Gestión cumplida.
- c) Concepto jurídico, técnico, económico o de cualquier naturaleza.
- d) Hora de dedicación de expertos altamente calificados.
- e) Actuación o etapa procesal o representación o defensa judicial o similares, de acuerdo con el objeto, la naturaleza y la cuantía de las pretensiones, según lo amerite.
- f) Ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, previo cumplimiento del deber de justificar esta situación en los estudios y documentos previos.
- g) Los contratos que se celebren con personas jurídicas, previa justificación en los respectivos estudios previos.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos de la aplicación de la presente Tabla de Honorarios, se tendrán en cuenta las definiciones que trae el Decreto 785 de 2005, respecto a experiencia profesional, laboral, relacionada o docente, certificaciones de educación formal y certificaciones de experiencia.

De igual forma, para las prácticas laborales se acatará lo establecido por la Ley 2043 de 2020 o la norma que la modifique, sustituya, reglamente o adicione.

ARTÍCULO QUINTO.- Para efectos de la aplicación de la presente Tabla de Honorarios, se prevé la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia que establece el Decreto 785 de 2005. Para las equivalencias de los contratos de apoyo a la gestión, se dará aplicación a lo establecido en el citado decreto, teniendo en cuenta que para estos efectos, no se requiere previamente la acreditación de título alguno.

RESOLUCIÓN N° 1428
(27 - Dic - 2021)

“Por la cual se adopta la tabla correspondiente al reconocimiento de los honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas que suscriba el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES en la vigencia 2022, se derogan las resoluciones 1221 y 1270 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Acuerdo del Concejo Distrital N° 440 de 2012, el Acuerdo N° 1 del Consejo Directivo del IDARTES y las demás disposiciones que los complementan y adicionan,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece entre otros aspectos: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”*

Que el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece: *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”*

Que el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 indica que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual es del jefe o representante legal de la Entidad estatal.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios como los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Que el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto Compilatorio 1082 del 26 de mayo de 2015 indica: *“(…) La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.”*

Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto compilatorio 1082 de 2015, se define la modalidad contractual denominada: *“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida*

RESOLUCIÓN N° 1428
(27 - Dic - 2021)

"Por la cual se adopta la tabla correspondiente al reconocimiento de los honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas que suscriba el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES en la vigencia 2022, se derogan las resoluciones 1221 y 1270 de 2021 y se dictan otras disposiciones" y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.51 del referido decreto, señala que los estudios previos y documentos previos deberán contener el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que la componen.

Que la Ley 152 de 1994 consagra en el artículo 3° los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación, entre ellos el de: "(k) **Eficiencia.** Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva; (...)"

Que los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 consagran, respectivamente, los principios de transparencia, economía y responsabilidad, que rigen las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que bajo este entendido y según la citación normativa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas, la Entidad estatal podrá contratar

directamente con la persona natural o jurídica según aplique, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Que el IDARTES en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad, ha definido la tabla de honorarios para la vigencia 2021 para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas teniendo como referente los estudios de mercado, que incluyen factores como perfiles, referencia de valores históricos, análisis según idoneidad y experiencia, así como las necesidades del servicio en cumplimiento de sus fines misionales y administrativos.

Que en situaciones particulares y atendiendo la necesidad del servicio, así como la idoneidad y experiencia requeridos según el perfil determinado, eventualmente se podrán variar los montos de honorarios que se definen en la tabla que se adopta mediante el presente acto,

RESOLUCIÓN N° 1428
(27 - Dic - 2021)

“Por la cual se adopta la tabla correspondiente al reconocimiento de los honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas que suscriba el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES en la vigencia 2022, se derogan las resoluciones 1221 y 1270 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

previa constancia escrita donde se justifique la razón de la variación, y la motivación que lleva a apartarse de la misma; esta justificación debe ser generada por el ordenador del gasto correspondiente y para su aplicación deberá contar con el Visto Bueno de la Directora General.

Que en consecuencia es procedente definir parámetros y criterios objetivos para disponer de una escala de honorarios dentro de un marco de igualdad, transparencia acorde con los análisis efectuados, así como en atención al presupuesto con que cuenta la entidad, en aras de garantizar la eficacia en la prestación del servicio y una remuneración acorde con los requerimientos de la contratación, justificada en los análisis y proyecciones realizadas en la entidad.

Que lo anterior se soporta en la normativa que rige la materia, siendo muy relevante tener en cuenta lo establecido en el artículo 229 del decreto 019 de 2012, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, excepto para las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud.

Que así mismo, para efectos de la suscripción del contrato en la plataforma transaccional del SECOP II se deberá presentar la Tarjeta Profesional y/o Registro Profesional y la vigencia correspondiente, requisito exigido para todas las profesiones reglamentadas; acorde con la normatividad vigente. Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación, y convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 785 de 2005 y demás disposiciones que rigen la materia.

Que igualmente, las certificaciones de experiencia se acreditarán mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente y deberán contener como mínimo el nombre o razón social de la entidad o empresa, el tiempo de servicio y la relación de funciones u obligaciones desempeñadas, con número de contacto y dirección física o electrónica para verificación de información en caso de ser necesario.

Que en la actual vigencia fueron expedidas las resoluciones 1221 y 1270 de 2021 adoptando la tabla de honorarios para la vigencia 2022 y un alcance a la misma, no obstante y advertida la necesidad de desagregar algunos componentes en materia de honorarios según perfiles y acorde con el estudio de mercado realizado según comparativo de reconocimientos similares en el Distrito y la Nación, se consideró pertinente dejar sin efectos la Tabla adoptada incluidos sus ajustes, y determinar en un solo acto administrativo la tabla correspondiente a la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN N° 1428
(27 - Dic - 2021)

"Por la cual se adopta la tabla correspondiente al reconocimiento de los honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas que suscriba el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES en la vigencia 2022, se derogan las resoluciones 1221 y 1270 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la Tabla de Honorarios que hace parte integral de la presente Resolución para el reconocimiento de estos, en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, así como para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, que suscriba el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES con personas naturales en la vigencia 2022, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer que, para aplicar la escala anterior, se podrán tener en cuenta las equivalencias entre estudios y experiencia que se indican en la parte final de la tabla que se adopta por este acto administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con las necesidades del servicio, el área que requiere la contratación deberá dejar señalado en el análisis de idoneidad y experiencia correspondiente la aplicación de equivalencias de acuerdo con lo señalado en la tabla que se adopta.

ARTÍCULO TERCERO. VARIACIÓN DE LOS MONTOS DE HONORARIOS QUE SE FIJAN EN LA TABLA: Los Ordenadores del Gasto atendiendo las necesidades del servicio, el requerimiento de perfil específico del eventual contratista, su experticia e idoneidad acreditada en las actividades que se requieren de manera específica o relacionada según se defina y la disponibilidad presupuestal, podrán sugerir variar los montos de honorarios que se definen en la tabla que se adopta mediante el presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el trámite de la contratación el ordenador del gasto dejará constancia escrita donde se justifique la razón de la variación, y que circunstancia motiva apartarse de la tabla; con base en lo indicado para su aplicación deberá contarse con el Visto Bueno de (l) (la) Director (a) General.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ordenador del Gasto correspondiente deberá consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información soporte de los mismos, un análisis que atienda los aspectos de que trata el contrato, que para el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión depende del objeto del mismo, de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural y de las obligaciones específicas del contratista, con base en los cuales se sustente el monto de honorarios que se defina para el contratista; en el mismo sentido en relación con la contratación de personas naturales con quienes se contrate la ejecución de trabajos artísticos.

PARÁGRAFO TERCERO: Los ordenadores del gasto, deberán informar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a la Dirección General de la entidad, sobre toda la contratación generada en el período de conformidad con los proyectos de inversión asignados a cada Subdirector, con especificación y justificación de los casos en que los montos de honorarios se apartan de la Tabla que por este acto se determina.

ARTÍCULO CUARTO. La escala de honorarios que por este acto se fija, es de obligatorio cumplimiento y será responsabilidad de los ordenadores del gasto su aplicación y en todo caso la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina Asesora de Planeación y Tecnologías de la

RESOLUCIÓN N° 1428
(27 - Dic - 2021)

“Por la cual se adopta la tabla correspondiente al reconocimiento de los honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas que suscriba el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES en la vigencia 2022, se derogan las resoluciones 1221 y 1270 de 2021 y se dictan otras disposiciones”
Información, estarán atentos a su aplicación.

ARTÍCULO QUINTO. La tabla que se adopta no aplica para la definición de honorarios de personas jurídicas que se requieran contratar para la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, y para su contratación deberá tenerse en cuenta lo siguiente: el área encargada del trámite deberá solicitar mínimo tres (3) cotizaciones indicando las obligaciones específicas previstas para desarrollar el objeto que se proponga, señalando el plazo de la contratación y con base en ello deberá realizar un análisis del sector y el consecuente estudio de mercado donde optará por la modalidad de análisis que considere pertinente, lo cual deberá quedar consignado en el estudio previo a efectos de definir el presupuesto de la contratación, y de esta manera tomar la opción que más convenga a la entidad en términos de eficacia, economía, eficiencia y celeridad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la persona jurídica que se pretenda contratar ostente una calidad de proveedor exclusivo o cuente con una autorización de exclusividad; o que su objeto social sea de unas connotaciones tan especiales que no pueda ser ejecutado por otra persona jurídica diferente a esta, no será necesaria la obtención de las tres (3) cotizaciones antes mencionadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se realice cesión de un contrato de los que trata el presente artículo para la escogencia del eventual cesionario se deberán consultar las ofertas obtenidas para el estudio de mercado inicial y acompañar de una oferta formal del cesionario que finalmente se defina para ser sujeto de la cesión.

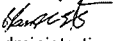
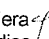
ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero del año 2022, fecha en la cual quedará sin efectos la Resolución vigente para el año 2021 y deroga expresamente las Resoluciones 1221 y 1270 de 2021 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Publíquese la Presente Resolución en la página web y en la intranet, de la Entidad, así como en la gaceta distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2021


LEYLA CASTILLO BALLEEN
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Carlos Alfonso Gaitán/ Jefe OAP-TI 
Revisó: Adriana Cruz Rivera/ Subdirectora Administrativa Financiera 
Revisó: Sandra Margoth Vélez Abelló / Jefe Oficina Asesora Jurídica

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES						
TABLA DE HONORARIOS 2022						
TIPO DE CONTRATO			PERFIL		HONORARIOS 2022	
Nivel	#	Tipo de servicios	Requisito Mínimo de Formación	Requisito Mínimo de Experiencia	Desde \$	Hasta \$
Prestación de servicios profesionales	1	Servicios profesionales	Título profesional y posgrado	Experiencia profesional o relacionada de 84 meses o más	8.886.751	11.605.050
	2	Servicios profesionales	Título profesional y posgrado	Experiencia profesional o relacionada de 60 meses o más	6.482.100	8.886.750
	3	Servicios profesionales	Título profesional y posgrado	Experiencia profesional o relacionada de 58 meses o más	6.263.290	6.482.099
	4	Servicios profesionales	Título profesional y posgrado	Experiencia profesional o relacionada de 48 meses	5.967.501	6.263.289
	5	Servicios profesionales	Título profesional y posgrado	Experiencia profesional o relacionada de 36 meses	4.895.801	5.967.500
	6	Servicios profesionales	Título profesional	Experiencia profesional o relacionada de 32 meses	4.202.401	4.895.800
	7	Servicios profesionales	Título profesional	Experiencia profesional o relacionada de 24 meses	3.450.151	4.202.400
	8	Servicios profesionales	Título profesional	Experiencia profesional o relacionada de 12 meses	3.075.001	3.450.150
	9	Servicios profesionales	Título profesional	Sin experiencia	2.300.100	3.075.000
	10	Servicios profesionales como artista formador	Título profesional	Experiencia relacionada de 72 meses o más	5.332.050	
	11	Servicios profesionales como artista formador	Título profesional	Experiencia relacionada de 24 meses o más	3.444.000	
	12	Servicios profesionales como artista formador	Título profesional	Sin experiencia	2.300.100	
Prestación de servicios para trabajos artísticos	13	Trabajos Artísticos	No exigible (si el artista tiene estudios, esto debe ser valorado)	Trayectoria artística avanzada	8.886.751	11.605.050
	14	Trabajos Artísticos	No exigible (si el artista tiene estudios, esto debe ser valorado)	Trayectoria artística intermedio	5.122.951	8.886.750
	15	Trabajos Artísticos	No exigible (si el artista tiene estudios, esto debe ser valorado)	Trayectoria artística emergente	2.300.100	5.122.950
Prestación de servicios para apoyo a la gestión	16	Apoyo a la gestión	Tres años de formación superior, técnico o tecnólogo	Experiencia relacionada de 108 meses o más	8.886.751	11.605.050
	17	Apoyo a la gestión	Tres años de formación superior, técnico o tecnólogo	Experiencia relacionada de 84 meses o más	6.063.900	8.886.750
	18	Apoyo a la gestión	Tres años de formación superior, técnico o tecnólogo	Experiencia relacionada de 60 meses o más	3.659.250	6.063.899
	19	Apoyo a la gestión	Tres años de formación superior, técnico o tecnólogo	Experiencia relacionada de 24 meses o más	2.875.126	3.659.249
	20	Apoyo a la gestión	Tres años de formación superior, técnico o tecnólogo	Experiencia relacionada de 12 meses o más	2.300.101	2.875.125
	21	Apoyo a la gestión	Tres años de formación superior, técnico o tecnólogo	Sin experiencia	1.777.350	2.300.100
	22	Servicios técnicos	Bachillerato	Experiencia Relacionada de 36 meses o más	2.300.100	4.600.200
	23	Apoyo a la gestión	Un año de formación superior, técnico o tecnólogo	Sin experiencia	1.777.350	2.300.100
	24	Apoyo operativo o asistencial	Bachillerato	Sin experiencia	1.359.150	2.091.000
	25	Apoyo a la gestión como artista formador	Tres años de formación superior, técnico o tecnólogo	Experiencia Relacionada de 48 meses o más	3.444.000	
26	Apoyo a la gestión como artista formador o Artista comunitario	Bachillerato	Experiencia Relacionada de 24 meses o más	2.289.645	2.300.900	

EQUIVALENCIAS

Título de posgrado por 2 años de experiencia profesional o por título profesional adicional al exigido o viceversa, siempre que se acredite el título profesional

Título de tecnólogo o técnico por 3 años de experiencia relacionada y viceversa y tres años de formación superior según estudios realizados y acreditados en documentos soporte.

1 año de educación superior relacionada (pregrado o posgrado) o de estudios no formales relacionados por 1 año de experiencia laboral y viceversa

Bachillerato por aprobación de 4 años de educación básica secundaria y 1 años de experiencia laboral

Aprobación de 1 año de educación básica secundaria por 6 meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

Para los efectos de la presente escala, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional en el ejercicio.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares o de obligaciones contractuales similares a los del contrato a celebrar o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.